



NOTIFICACIONES PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO

AVISO POR PAGINA WEB DEL MINTIC

FECHA DE PUBLICACIÓN: 16 DE FEBRERO DEL 2023

**DECRETO- LEY N° 19 DE 10 DE ENERO DE 2012
NUEVO PROCEDIMIENTO PARA LAS NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO**

**ESTATUTO TRIBUTARIO
ART. 568. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO**

NIT o C.C.	NOMBRE	SERVICIO	NOTIFICACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO: RESOLUCION QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN		
			FECHA	NUMERO DE PROCESO	AÑO DEL PROCESO
901068156	ITM TELECOM COLOMBIA SAS	FRECUENCIAS PARA SERVICIOS DE REGISTRO TIC	06/09/2022	112	2019
800250688	PIONEROS LTDA	FRECUENCIAS PARA SERVICIOS DE REGISTRO TIC	06/09/2022	87	2019
823001829	RADIO PIRAGUA LTDA	SERVICIO DE RADIODIFUSION SONORA COMERCIAL	06/09/2022	107	2019
19123058	EDUARDO ABUCHAIBE	SERVICIO DE RADIODIFUSION SONORA COMERCIAL	06/09/2022	82	2019
800072698	RADIO COMUNICACIONES HERNANDEZ LTDA	FRECUENCIAS PARA SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES - Soporte Titulo Habilitante	06/09/2022	85	2019
900253570	TNC TERRITORIOS NACIONALES COURIER	SERVICIO POSTAL DE MENSAJERIA EXPRESA	06/09/2022	100	2019
830509483	CARTER LTDA	SERVICIO POSTAL DE MENSAJERIA EXPRESA	16/09/2022	557	2019





**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

RESOLUCIÓN NÚMERO 1732 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DEL 2022

**POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN DENTRO DEL
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 112 DE 2019.**

La Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo de la Dirección Jurídica del Ministerio, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, 1978 de 2019, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario y las Resoluciones 135 de 2014, 2108 de 2020, 2109 de 2020, 2110 de 2020 y

CONSIDERANDO QUE:

El Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo, inicio procedimiento administrativo No.112 del 2019 contra el operador **ITM TELECOM COLOMBIA S.A.S.** con NIT 901068156 y código de expediente No. 97001518, dentro del cual se libró mandamiento de pago No.224 del 15 de febrero de 2019, por valor de DOSCIENTOS TRES MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL PESOS M/CTE (\$203.123.000.00), más los intereses que se produjeren hasta cuando se efectúe la cancelación total de la deuda, en razón del incumplimiento en el pago de la obligación identificada contablemente bajo el No. 831-1844; acto administrativo notificado por página web el 11 de mayo del 2022 , quedando en firme el 02 de junio de 2022.

Una vez verificada la vigencia de la obligación en el expediente y en el aplicativo de gestión de cobro de la entidad, se encuentra demostrado el no pago de la misma, razón por la cual se adelantó la consulta de productos financieros del deudor a fin de ordenar las medidas cautelares pertinentes, las cuales no podrá exceder el doble de la deuda, esta medida podrá cubrirse con uno o varios productos en cabeza del deudor.

De conformidad con lo previsto en el artículo 836 del Estatuto Tributario, transcurrido el término para que el deudor realizara el pago de la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 830 ibidem, es procedente en esta etapa procesal, seguir adelante con la ejecución, teniendo en cuenta los trámites de ley y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

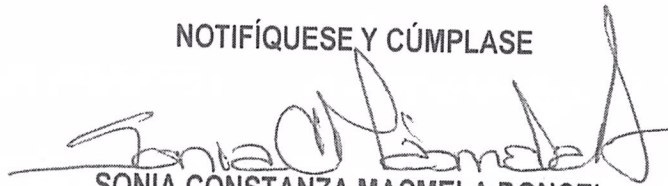
ARTÍCULO 1. ORDENAR seguir adelante con la ejecución adelantada en contra del proveedor **ITM TELECOM COLOMBIA S.A.S.** con NIT 901068156 y código de expediente No. 97001518, dentro del procedimiento administrativo de cobro coactivo No.112 de 2019.

ARTÍCULO 2. PRACTICAR la liquidación del crédito dentro del procedimiento de cobro coactivo n.º112 de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.16 del manual de cobro en etapa persuasiva y coactiva del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 112 DEL 2019

ARTÍCULO 3. NOTIFICAR la presente Resolución por correo certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno de acuerdo con el artículo 836 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SONIA CONSTANZA MASMELA DONCEL

Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo

Proyectó: Pedro Luis Carrascal Tafur – GIT Cobro Coactivo.





**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

RESOLUCIÓN NÚMERO 1727 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DEL 2022

**POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN DENTRO DEL
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 87 DE 2019.**

La Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo de la Dirección Jurídica del Ministerio, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, 1978 de 2019, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario y las Resoluciones 135 de 2014, 2108 de 2020, 2109 de 2020, 2110 de 2020 y

CONSIDERANDO QUE:

El Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo, inicio procedimiento administrativo No.87 del 2019 contra el operador PIONEROS LTDA con NIT 800250688 y código de expediente No.97001183, dentro del cual se libró mandamiento de pago No.174 del 13 de febrero de 2019, por valor de CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$46.191.000.00) más los intereses que se produjeren hasta cuando se efectúe la cancelación total de la deuda, en razón del incumplimiento en el pago de la obligación identificada contablemente bajo el No. 831-1883; acto administrativo notificado por página web el día 27 de abril del 2022 , quedando en firme el miércoles 18 de mayo de 2022.

Una vez verificada la vigencia de la obligación en el expediente y en el aplicativo de gestión de cobro de la entidad, se encuentra demostrado el no pago de la misma, razón por la cual se adelantó la consulta de productos financieros del deudor a fin de ordenar las medidas cautelares pertinentes, las cuales no podrá exceder el doble de la deuda, esta medida podrá cubrirse con uno o varios productos en cabeza del deudor.

De conformidad con lo previsto en el artículo 836 del Estatuto Tributario, transcurrido el término para que el deudor realizara el pago de la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 830 ibidem, es procedente en esta etapa procesal, seguir adelante con la ejecución, teniendo en cuenta los trámites de ley y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. ORDENAR seguir adelante con la ejecución adelantada en contra del proveedor PIONEROS LTDA con NIT 800250688 y código de expediente No.97001183, dentro del procedimiento administrativo de cobro coactivo No. 87 de 2019.

ARTÍCULO 2. DECRETAR el embargo de las cuentas bancarias, a nombre del operador PIONEROS LTDA con NIT 800250688, dentro del procedimiento administrativo de cobro coactivo n.º87 de 2019 y efectuar las comunicaciones a las entidades financieras que así corresponda.

POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 87 DEL 2019

BANCO	No. DE CUENTA	CIUDAD	SUCURSAL
BANCO DE BOGOTÁ	195369	CHIQUINQUIRÁ	CHIQUINQUIRÁ
BBVA COLOMBIA	131046	CHIQUINQUIRÁ	CHIQUINQUIRÁ
DAVIVIENDA S.A.	946455	BOGOTÁ	CHAPINERO

ARTÍCULO 3. LIMITAR la medida de conformidad con lo establecido en el artículo 838 del Estatuto Tributario, hasta el doble del capital arriba mencionado, dicho valor corresponde a **NOVENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE** (\$92.382.000.00).

ARTÍCULO 4. PRACTICAR la liquidación del crédito dentro del procedimiento de cobro coactivo n.º87 de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.16 del manual de cobro en etapa persuasiva y coactiva del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

ARTÍCULO 5. NOTIFICAR la presente Resolución por correo certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno de acuerdo con el artículo 836 ibidem.

Dada en Bogotá, D. C., el 06 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA CONSTANZA MASMELA DONCEL
 Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo

Proyectó: Pedro Luis Carrascal Tafur – GIT Cobro Coactivo.



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

RESOLUCIÓN NÚMERO 1731 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DEL 2022

**POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN DENTRO DEL
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 107 DE 2019.**

La Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo de la Dirección Jurídica del Ministerio, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, 1978 de 2019, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario y las Resoluciones 135 de 2014, 2108 de 2020, 2109 de 2020, 2110 de 2020 y

CONSIDERANDO QUE:

El Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo, inicio procedimiento administrativo No.107 del 2019 contra el operador **RADIO PIRAGUA LTDA** con NIT 823001829 y código de expediente No. 51730, dentro del cual se libró mandamiento de pago No.214 del 15 de febrero de 2019, por valor de OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$8.154.000.00) más los intereses que se produjeren hasta cuando se efectúe la cancelación total de la deuda, en razón del incumplimiento en el pago de la obligación identificada contablemente bajo el No. 831-1925; acto administrativo notificado por página web el 11 de mayo del 2022 , quedando en firme el 02 de junio de 2022.

Una vez verificada la vigencia de la obligación en el expediente y en el aplicativo de gestión de cobro de la entidad, se encuentra demostrado el no pago de la misma, razón por la cual se adelantó la consulta de productos financieros del deudor a fin de ordenar las medidas cautelares pertinentes, las cuales no podrá exceder el doble de la deuda, esta medida podrá cubrirse con uno o varios productos en cabeza del deudor.

De conformidad con lo previsto en el artículo 836 del Estatuto Tributario, transcurrido el término para que el deudor realizara el pago de la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 830 ibídem, es procedente en esta etapa procesal, seguir adelante con la ejecución, teniendo en cuenta los trámites de ley y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

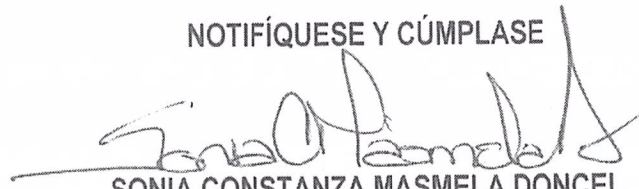
ARTÍCULO 1. ORDENAR seguir adelante con la ejecución adelantada en contra del proveedor **RADIO PIRAGUA LTDA** con NIT 823001829 y código de expediente No.51730, dentro del procedimiento administrativo de cobro coactivo No.107 de 2019.

ARTÍCULO 2. PRACTICAR la liquidación del crédito dentro del procedimiento de cobro coactivo n.º107 de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.16 del manual de cobro en etapa persuasiva y coactiva del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 107 DEL 2019

ARTÍCULO 3. NOTIFICAR la presente Resolución por correo certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno de acuerdo con el artículo 836 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SONIA CONSTANZA MASMELA DONCEL

Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo

Proyectó: Pedro Luis Carrascal Tafur – GIT Cobro Coactivo.



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

RESOLUCIÓN NÚMERO 1724 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DEL 2022

**POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN DENTRO DEL
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N°82 DE 2019.**

La Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo de la Dirección Jurídica del Ministerio, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, 1978 de 2019, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario y las Resoluciones 135 de 2014, 2108 de 2020, 2109 de 2020, 2110 de 2020 y

CONSIDERANDO QUE:

El Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo, inicio procedimiento administrativo n°.82 del 2019 contra el señor **EDUARDO ABUCHAIBE LOPEZ** identificado con C.C. 19.123.058 y código de expediente n.°51962, dentro del cual se libró mandamiento de pago No.164 del 07 de febrero de 2019, por valor de TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS (\$30.871.000.00) más los intereses que se produjeran hasta cuando se efectúe la cancelación total de la deuda, en razón del incumplimiento en el pago de las obligaciones identificadas contablemente bajo los No.831-1912, 831-1913, 831-1914, 831-1915, 831-1916, 831-1917, 831-1918, 831-1919; acto administrativo notificado por página web el día 13 de mayo del 2022 , quedando en firme el 06 de junio del 2022.

Una vez verificada la vigencia de la obligación en el expediente y en el aplicativo de gestión de cobro de la entidad, se encuentra demostrado el no pago de la misma, razón por la cual se adelantó la consulta de productos financieros del deudor a fin de ordenar las medidas cautelares pertinentes, las cuales no podrá exceder el doble de la deuda, esta medida podrá cubrirse con uno o varios productos en cabeza del deudor.

De conformidad con lo previsto en el artículo 836 del Estatuto Tributario, transcurrido el término para que el deudor realizara el pago de la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 830 ibídem, es procedente en esta etapa procesal, seguir adelante con la ejecución, teniendo en cuenta los trámites de ley y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. ORDENAR seguir adelante con la ejecución adelantada en contra del proveedor **EDUARDO ABUCHAIBE LOPEZ** identificado con C.C. 19.123.058 y código de expediente n.°51962, dentro del procedimiento administrativo de cobro coactivo No.82 de 2019.

ARTÍCULO 2. DECRETAR el embargo de las cuentas bancarias, a nombre del señor **EDUARDO ABUCHAIBE LOPEZ** identificado con C.C. 19.123.058 dentro del procedimiento administrativo de cobro

POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N°82 DEL 2019

coactivo n.°82 de 2019 y efectuar las comunicaciones a las entidades financieras que así corresponda.

BANCO	No. DE CUENTA	CIUDAD	SUCURSAL
BBVA COLOMBIA	038348	NO REPORTA	GRANCENTRO
AV VILLAS	010115	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA PR
SCOTIABANK COLPATRIA	075624, 000198, 036018	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA B.

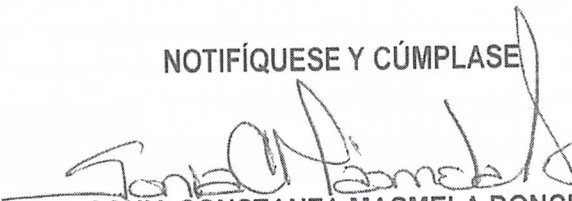
ARTÍCULO 3. LIMITAR la medida de conformidad con lo establecido en el artículo 838 del Estatuto Tributario, hasta el doble del capital arriba mencionado, dicho valor corresponde a **SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$61.742.000.00)**.

ARTÍCULO 4. PRACTICAR la liquidación del crédito dentro del procedimiento de cobro coactivo n.°82 de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.16 del manual de cobro en etapa persuasiva y coactiva del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

ARTÍCULO 5. NOTIFICAR la presente Resolución por correo certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno de acuerdo con el artículo 836 ibidem.

Dada en Bogotá, D. C., el 06 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA CONSTANZA MASMELA DONCEL
 Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo

Proyectó: Pedro Luis Carrascal Tafur – GIT Cobro Coactivo.



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

RESOLUCIÓN NÚMERO 1725 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DEL 2022

**POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN DENTRO DEL
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 85 DE 2019.**

La Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo de la Dirección Jurídica del Ministerio, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, 1978 de 2019, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario y las Resoluciones 135 de 2014, 2108 de 2020, 2109 de 2020, 2110 de 2020 y

CONSIDERANDO QUE:

El Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo, inicio procedimiento administrativo No.85 del 2019 contra el operador RADIOCOMUNICACIONES HERNANDEZ LTDA con NIT 800072698 y código de expediente No. 900049, dentro del cual se libró mandamiento de pago No.170 del 07 de febrero de 2019, por valor de SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$7.594.000.00) más los intereses que se produjeren hasta cuando se efectúe la cancelación total de la deuda, en razón del incumplimiento en el pago de la obligación identificada contablemente bajo el No. 831-1867; acto administrativo notificado por página web el día 27 de abril del 2022 , quedando en firme el miércoles 18 de mayo de 2022.

Una vez verificada la vigencia de la obligación en el expediente y en el aplicativo de gestión de cobro de la entidad, se encuentra demostrado el no pago de la misma, razón por la cual se adelantó la consulta de productos financieros del deudor a fin de ordenar las medidas cautelares pertinentes, las cuales no podrá exceder el doble de la deuda, esta medida podrá cubrirse con uno o varios productos en cabeza del deudor.

De conformidad con lo previsto en el artículo 836 del Estatuto Tributario, transcurrido el término para que el deudor realizara el pago de la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 830 ibídem, es procedente en esta etapa procesal, seguir adelante con la ejecución, teniendo en cuenta los trámites de ley y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. ORDENAR seguir adelante con la ejecución adelantada en contra del proveedor RADIOCOMUNICACIONES HERNANDEZ LTDA con NIT 800072698 y código de expediente No. 900049, dentro del procedimiento administrativo de cobro coactivo No.85 de 2019.

ARTÍCULO 2. PRACTICAR la liquidación del crédito dentro del procedimiento de cobro coactivo n.º85 de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.16 del manual de cobro en etapa persuasiva y

POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 85 DEL 2019

coactiva del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

ARTÍCULO 3. NOTIFICAR la presente Resolución por correo certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno de acuerdo con el artículo 836 ibidem.

Dada en Bogotá, D. C., el 06 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA CONSTANZA MASMELA DONCEL
Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo

Proyectó: Pedro Luis Carrascal Tafur – GIT Cobro Coactivo.



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

RESOLUCIÓN NÚMERO 1730 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DEL 2022

**POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN DENTRO DEL
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 100 DE 2019.**

La Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo de la Dirección Jurídica del Ministerio, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, 1978 de 2019, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario y las Resoluciones 135 de 2014, 2108 de 2020, 2109 de 2020, 2110 de 2020 y

CONSIDERANDO QUE:

El Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo, inicio procedimiento administrativo No.100 del 2019 contra el operador **TNC TERRITORIOS NACIONALES COURIER LTDA** con NIT 900253570 y código de expediente No. 69000177, dentro del cual se libró mandamiento de pago No.200 del 15 de febrero de 2019, por valor de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$59.345.000.00) más los intereses que se produjeren hasta cuando se efectúe la cancelación total de la deuda, en razón del incumplimiento en el pago de la obligación identificada contablemente bajo el No. 851-3446; acto administrativo notificado por página web el 25 de febrero del 2022 , quedando en firme el 21 de marzo de 2022.

Una vez verificada la vigencia de la obligación en el expediente y en el aplicativo de gestión de cobro de la entidad, se encuentra demostrado el no pago de la misma, razón por la cual se adelantó la consulta de productos financieros del deudor a fin de ordenar las medidas cautelares pertinentes, las cuales no podrá exceder el doble de la deuda, esta medida podrá cubrirse con uno o varios productos en cabeza del deudor.

De conformidad con lo previsto en el artículo 836 del Estatuto Tributario, transcurrido el término para que el deudor realizara el pago de la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 830 ibídem, es procedente en esta etapa procesal, seguir adelante con la ejecución, teniendo en cuenta los trámites de ley y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. ORDENAR seguir adelante con la ejecución adelantada en contra del proveedor **TNC TERRITORIOS NACIONALES COURIER LTDA** con NIT 900253570 y código de expediente No. 69000177, dentro del procedimiento administrativo de cobro coactivo No.100 de 2019.

ARTÍCULO 2. DECRETAR el embargo de vehículos, a nombre del operador **TNC TERRITORIOS NACIONALES COURIER LTDA** con NIT 900253570 dentro del procedimiento administrativo de cobro coactivo n.º100 de 2019 y efectuar las comunicaciones a las oficinas de tránsito en los cuales donde se

POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 100 DEL 2019

encuentran inscritos los mismos.

PLACA	CLASE	MARCA	ORGANISMO DE TRÁNSITO
WLK774	CAMION	CHEVROLET	STRIA TTOYTTE MCPAL FUNZA
WLL015	CAMIONETA	CHEVROLET	STRIA TTOYTTE MCPAL FUNZA

ARTÍCULO 5 COMUNICAR a la oficina de Transito y Transporte Municipal de Funza para que procedan a registrar la medida cautelar vehicular.

ARTÍCULO 5. PRACTICAR la liquidación del crédito dentro del procedimiento de cobro coactivo n.º100 de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.16 del manual de cobro en etapa persuasiva y coactiva del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

ARTÍCULO 6. NOTIFICAR la presente Resolución por correo certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno de acuerdo con el artículo 836 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA CONSTANZA MASMELA DONCEL
 Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo

Proyectó: Pedro Luis Carrascal Tafur – GIT Cobro Coactivo.



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

RESOLUCIÓN NÚMERO 1747 DEL 16 DE SEPTIEMBRE 2022 ✓

**POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN DENTRO DEL
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N°557 DE 2019 ✓**

La Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo de la Dirección Jurídica del Ministerio, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, 1978 de 2019, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario y las Resoluciones 135 de 2014, 2108 de 2020, 2109 de 2020, 2110 de 2020 y

CONSIDERANDO QUE:

El Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo, inició procedimiento administrativo n° 557 del 2019 contra el operador **CARTER LTDA**, con Nit 830.509.483 y código de expediente n.°69000011 dentro del cual se libró mandamiento de pago n.°1112 del 30 de octubre de 2019, por valor de VEINTIDOS MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 22.132.000.) más los intereses que se causaran hasta cuando se efectuare la cancelación total de la deuda, en razón del incumplimiento en el pago de la obligación identificada contablemente bajo el n.°851 - 3712, acto administrativo notificado por página web el día 10 de junio del 2022, quedando en firme el día 04 de julio del 2022.

Una vez verificada la vigencia de la obligación en el expediente y en el aplicativo de gestión de cobro de la entidad, se encuentra demostrado el no pago de la misma, razón por la cual se adelantó la consulta de productos financieros del deudor a fin de ordenar las medidas cautelares pertinentes, las cuales no podrá exceder el doble de la deuda, esta medida podrá cubrirse con uno o varios productos en cabeza del deudor.

De conformidad con lo previsto en el artículo 836 del Estatuto Tributario, transcurrido el término para que el deudor realizara el pago de la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 830 ibídem, es procedente en esta etapa procesal, seguir adelante con la ejecución, teniendo en cuenta los trámites de ley y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. ORDENAR seguir adelante con la ejecución adelantada en contra del proveedor **CARTER LTDA**, con Nit:830.509.483 y código de expediente n.°69000011 ✓

ARTÍCULO 2. DECRETAR el embargo de las cuentas Bancarias n312121 Banco de Bogota,654973 –

POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N°557 DEL 2019

879481 – 905002 Bancolombia a nombre del operador **CARTER LTDA** con Nit:830.509.483 dentro del procedimiento administrativo de cobro coactivo n.°557 de 2019 y efectuar las comunicaciones a las entidades financieras que así corresponda.

ARTÍCULO 3. LIMITAR la medida de conformidad con lo establecido en el artículo 838 del Estatuto Tributario, hasta el doble del capital arriba mencionado, dicho valor corresponde a **CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$ 44.264.060.000.)**

ARTÍCULO 4. PRACTICAR la liquidación del crédito dentro del procedimiento de cobro coactivo n.°557 de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.16 del manual de cobro en etapa persuasiva y coactiva del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

ARTÍCULO 5: NOTIFICAR la presente Resolución por correo certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno de acuerdo con el artículo 836 ibidem.

Dada en Bogotá, D. C., el 16 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA CONSTANZA MASMELA DONCEL
Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo

Proyectó: Alberto Guerra Varela